

# Los sistemas constructivos mudéjares en la Audiencia de Nueva Granada: la iglesia doctrinera del pueblo de Tabio

Mudejar building systems in provincial Tribunal of New Granada: the parish church in the village of Tabio

Romero Sánchez, Guadalupe \*  
Zambrano Caicedo, Mónica \*\*

Fecha de terminación del trabajo: mayo de 2005.  
Fecha de aceptación por la revista: noviembre de 2006.  
BIBLID [0210-962-X(2006); 37; 115-130]

## RESUMEN

A finales del siglo XVI y principios del siglo XVII se procede a delimitar la mayoría de los pueblos de indios en el territorio neogranadino, en paralelo, se establecen los contratos para construir sus iglesias doctrineras, que tenían como misión principal la evangelización de los naturales. Estos templos mudéjares son muy similares tipológicamente unos de otros. A través del contrato de obras de la iglesia del pueblo de Tabio realizamos un análisis detallado de los sistemas constructivos mudéjares en los templos del Altiplano Cundiboyacense que se hace extensivo a otros pueblos de la región.

**Palabras clave:** Arquitectura mudéjar; Arquitectura religiosa.

**Identificadores:** Hernández, Alonso.

**Topónimos:** Altiplano Cundiboyacense; Nuevo Reino de Granada; Tabio.

**Periodo:** Siglo 17.

## ABSTRACT

At the end of the 16th and beginning of the 17<sup>th</sup> centuries the limits of the Indian villages in the territory of New Granada were established. Contracts for the building of parish churches were signed; the mission of these churches was to evangelise the natives. Typologically, the Mudejar temples are very similar. Basing our study on a discussion of the contract for work on the church in Tabio we carry out a detailed analysis of the Mudejar systems of construction in churches in the Cundiboya altiplano, which can also be applied to other villages in the region.

**Keywords:** Mudejar architecture; Religious architecture.

**Place Names:** Cundiboya altiplano; Kingdom of New Granada; Tabio.

**Period:** 17<sup>th</sup> century.

\* Departamento de Historia del Arte y Música. Universidad de Granada.

\*\* Escuela de Arquitectura. Facultad de Artes. Universidad Nacional de Colombia.

## INTRODUCCIÓN

La Audiencia del Nuevo Reino de Granada se crea en 1550, sin embargo, no será hasta fines del siglo XVI y comienzos del XVII cuando se proceda a delimitar el territorio que albergaría a la comunidad indígena del mismo. Este hecho será propiciado por la Reforma Agraria de 1591 ejecutada por el Presidente de la Real Audiencia, Antonio González.

Los esfuerzos por parte de la Corona para que se establezcan los pueblos nacen en el mismo momento de la creación de la Real Audiencia, no en vano podemos señalar algunas de las disposiciones más importantes que se dictaron con este fin. En primer lugar la Real Cédula de Valladolid de 1559, a través de la cual se ordena que se elija el sitio más adecuado para construir el pueblo, siendo prioritaria la construcción de sus casas e iglesia, dejando tierras para cultivos y cría de ganados, fomentando el comercio y la buena relación de vecindad y nombrando personas que impartan justicia y doctrina. A continuación se dicta la Real Cédula de Madrid de 1560, por la que se informa de un capítulo acordado por la congregación de preladados que tuvo lugar en Nueva España en 1546, instando a las autoridades a acatarla ya que es prioritario que los naturales aprendan la doctrina y a vivir en policía. De forma paralela, y ya en tierras de Ultramar, la Instrucción del oidor Tomás López de 20 de noviembre de 1559 sobre cómo se debían realizar los pueblos, se trata del primer intento serio de organización del territorio destinado a los indígenas, sin embargo, a pesar de que empezó con buen pie, pronto fracasará. Debemos destacar que en 1575 Fray Luis Zapata de Cárdenas convocó una Junta que resolvía la creación de las reducciones de los naturales<sup>1</sup>. Sin embargo a pesar de estos esfuerzos la realidad fue muy diferente.

Los oidores visitantes de fines de siglo fueron los que hicieron posible el deseo de la monarquía al emprender las visitas por el territorio y señalar en el terreno, el lugar donde se debían fundar los pueblos y elegir la población que los construiría y vivirían en ellos. Debían tener muy en cuenta principalmente las condiciones de salubridad y que las materias primas estuviesen al alcance de los naturales. Destacamos los casos de los oidores Luis Henríquez y Diego Gómez de Mena como los verdaderos impulsores de la proliferación de estas poblaciones.

El cargo de visitador era uno de los más importantes dentro de la Audiencia, sus funciones eran amplísimas, desde la realización de los censos de población hasta garantizar el bienestar de los indígenas. De forma casi paralela a la configuración de las poblaciones concertaban y contrataban con maestros de obra la construcción de sus iglesias, lo cual no debe extrañarnos si tenemos en cuenta que la razón principal de reunir a los indios en un único espacio, separado del resto de la población, era propiciar su aculturación, es decir, la conversión al cristianismo y educarles en la vida en policía. Así, la iglesia se constituye en el núcleo generador del pueblo y en el elemento más importante y definitorio de este tipo de asentamientos.

Entre finales del siglo XVI y principios del XVII es cuando se establecen los pueblos indígenas, la mayoría de ellos ubicados en la actualidad en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, lo que se conoce genéricamente como el Altiplano Cundiboyacense.

Comienza un proceso muy intenso de edificación, datando la mayor parte de los contratos de iglesias en este período, aunque con más proliferación de 1600 a 1604 propiciados por el oidor Luis Henríquez, llegando a concertar hasta seis o siete iglesias con un mismo maestro albañil y en un mismo día.

La construcción de la iglesia no se hacía de manera independiente ya que estaba integrada dentro de un sistema de evangelización que incluía otros elementos que la complementaban. Este núcleo evangelizador comprendía de una plaza o atrio, situado delante de la iglesia, en cuyas cuatro esquinas se edificaban lo que se conoce como capillas posas, y en su centro o en la explanada, enfrentada a la puerta del templo, se situaba la cruz de piedra o de madera que simbolizaba la función que se cumplía allí.

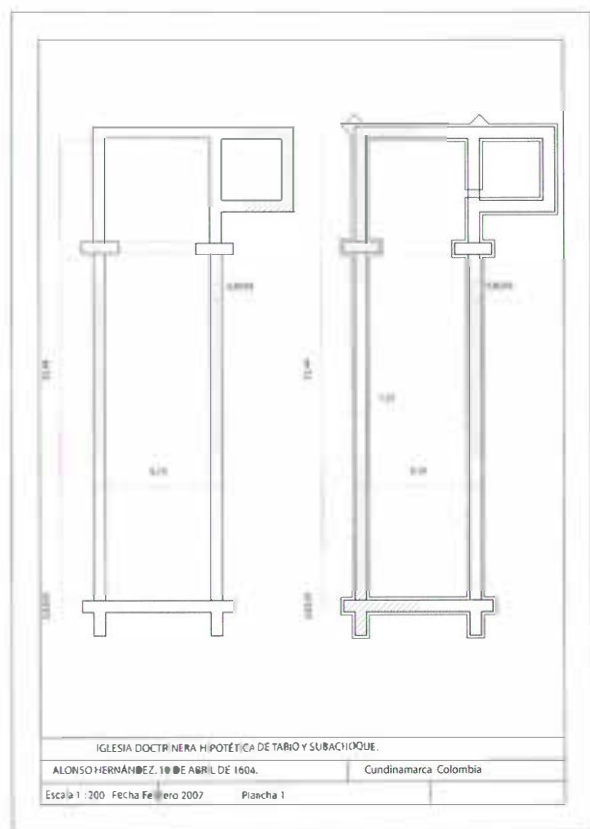
A diferencia de Nueva España no encontramos la denominada capilla abierta, que era otra construcción situada a un lateral de la iglesia, que servía para evangelizar a los indígenas situados en la explanada y que no estaban iniciados en la religión. En su lugar, en Nueva Granada al frente de la iglesia se construía el soportal, que no era más que el resultado de alargar en dos varas<sup>2</sup> (1.67 metros) los muros perimetrales del templo y su cubierta, creando un espacio que cumplía la función de capilla abierta. Es por esta razón por lo que se le da el nombre de iglesia doctrinera al templo construido en los pueblos de indios.

La construcción de los soportales en Nueva Granada se convierte en una solución económica, funcional, práctica y rápida a las necesidades evangelizadoras, no debemos olvidar que nos encontramos inmersos en un proceso edificatorio muy intenso, que había una carencia muy acusada de albañiles o maestros de obras y que quedaban muchas iglesias por construir, es por ello que la solución del soportal se ofrece como la alternativa ideal a la capilla abierta.

## TABIO Y SUBACHOQUE

Tabio y Subachoque son dos localidades que se encuentran al norte, en el actual Departamento de Cundinamarca, a pocos kilómetros de la capital colombiana. De las visitas practicadas por el oidor Miguel de Ybarra en 1593 y la realizada por Diego Gómez de Mena años después, las autoridades dan a conocer, a través de una diligencia<sup>3</sup>, la situación en la que se encontraba la encomienda de Cristóbal Gómez de Silva a la que pertenecían los pueblos de Chibiasuca, Chitasuga, Churuaca, Jines y Tabio.

De la diligencia se extrae que los indios e indias prestaban servicios personales a la familia del encomendero, como por ejemplo la siembra de sus tierras, a pesar de que se aseguraba que por este trabajo se le descontaban anualmente 12 pesos, las investigaciones de los oidores apuntaban lo contrario. Por otro lado y en relación a la función principal que se debía desarrollar en cada uno de estos pueblos se informa de lo siguiente:



Plano 1. Planta de la iglesia doctrinera de Tabio.

“Lo primero que en los pueblos de Tabio y Chitasuga no a tenido iglesias decentes para la administración de los sacramentos y habiéndosele sido mandado en la visita pasada que los indios de Chitasuga y Churuaca los pobla[se] y juntase en el dicho sitio de Tavio y hiciesen en él una iglesia de tapias y rafas cubiertas de teja no lo a cumplido y no haver tenido doctrina suficiente los naturales desta encomienda”.<sup>4</sup>

Tabio, como ya hemos apuntado, pertenecía a la encomienda de Cristóbal Gómez de Silva y Subachoque a la de Francisca Arias de Monroy. El oidor visitador Diego Gómez de Mena observó en otra visita posterior<sup>5</sup> que sus indios no recibían doctrina entera y como consecuencia no estaban siendo bien evangelizados, es por ello, que decidió juntar ambas poblaciones en el sitio de Tabio y así concentrar un buen número de habitantes con la finalidad de que pudieran de ese modo ser doctrinados como convenía. Sin embargo, existía otro problema, y es que la población carecía de una iglesia decente donde celebrar misa y educar en la religión cristiana a los naturales, es por eso que se concierta con el oficial

albañil Alonso Hernández y el 10 de abril de 1604 se firma el contrato de obra<sup>6</sup>.

Alonso Hernández fue uno de los albañiles de comienzos del siglo XVII en quien recayó la obligación de construir algunas de las iglesias doctrineras de los pueblos de naturales que se iban conformando en el Altiplano, de hecho el 24 de junio de 1607<sup>7</sup> firmó el contrato para edificar la iglesia de Usaquén, el 7 de mayo de 1603<sup>8</sup> se comprometería a levantar la de Tenjo y el 17 de julio de 1604<sup>9</sup> la del pueblo de Chía, a las que unimos ésta de Tabio y probablemente otras mas de las que no tenemos constancia documental hasta el momento.

La iglesia doctrinera que se contrata, y que se ha de hacer en la plaza del pueblo de Tabio, comprende de largo cuarenta varas y de ancho once, contando en esta última medida el grueso de las paredes (plano 1). El templo resultante tendría 33.44 metros en cuanto a la longitud y 9.19 metros de anchura incluyendo el área de los cimientos que son de vara y media, o lo que es lo mismo 1.25 metros. En cuanto a la profundidad de estos cimientos no se especifica nada, pero se deja claro que deben ahondarse hasta lo fijo,

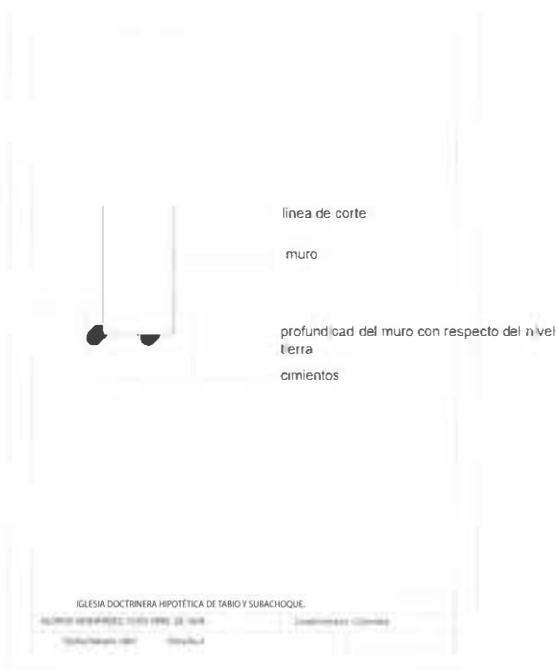
lo que viene a decir que el albañil debe buscar el terreno portante, es decir, la tierra firme, adecuada para sustentar las edificaciones.

Los cimientos se realizarían hasta un pie por debajo de la línea de la tierra, teniendo en cuenta que un pie equivale a un tercio de vara podemos afirmar que esta distancia sería de 0.278 metros, y a partir de aquí se comenzaría la construcción de las paredes del templo que tienen una vara de ancho (0.8359 metros). La especificación exacta de la posición de los muros en relación con el cimiento no se dice, pero podemos afirmar que posiblemente se generaba en su mitad, tomando como eje el centro de ambas longitudes (plano 2).

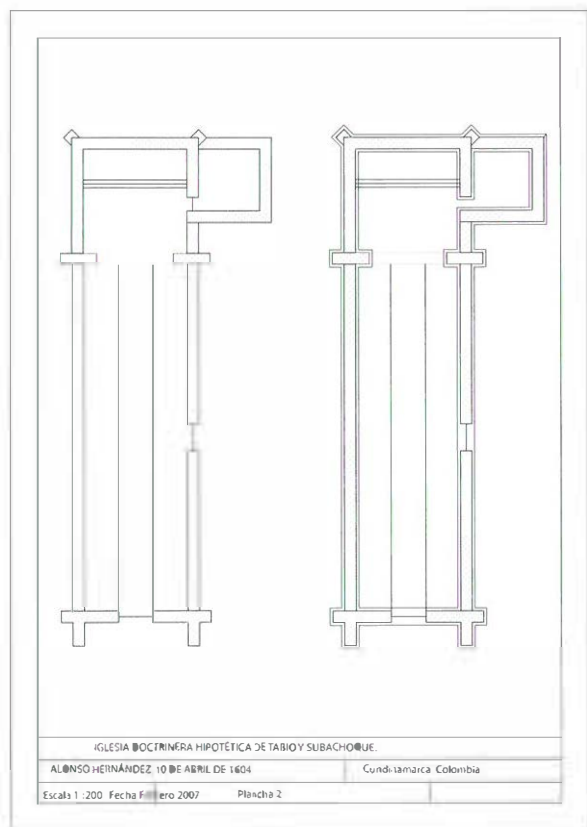
La iglesia es de nave única diferenciada de la capilla mayor por el arco toral, en la capilla se ubicaría el altar mayor y dos altares colaterales a los que se accedería mediante gradas. La sacristía debía medir dieciséis pies cuadrados (4.46 m<sup>2</sup>) con una portada realizada con ladrillo y piedra. Debemos precisar que la dimensión de la sacristía es igual en la mayoría de las iglesias doctrineras contratadas en el Altiplano Cundiboyacense, independientemente de que en el proceso de construcción se reduzca o se amplíe algunos de sus lados. Este hecho no deja de llamar la atención, ya que son muchas las similitudes de estas iglesias, lo que apoyaría la tesis de la existencia de un programa común que establecería las líneas generales con las que se debían levantar este tipo de obras. La ubicación exacta de la sacristía no se especifica en la mayoría de los contratos, tampoco en el de esta iglesia del pueblo de Tabio, pudiendo realizarse en cualquiera de los laterales de la cabecera del templo doctrinero (plano 3).

La altura general del templo sería de seis varas (5.01 metros). Desde el nivel de la tierra se levantaría un muro de mampostería de una vara de alto en todo su perímetro. Los materiales con los que se construyen las paredes serían tapias de tierra cuya dimensión no está especificada y que podía variar dependiendo del albañil, lo que si está claro es que entre cada una de las secciones de la tapia se generaban hiladas de mampostería.

La iglesia contaría además con dos accesos, uno lateral, mediante una portada realizada en ladrillo con una cornisa, y otro principal, a los pies de la nave, con una portada con un arco de vuelta redonda (medio punto). Esta portada se realizaría de mampostería



Plano 2. Sistema de cimentación y levantamiento del muro de la iglesia de Tabio.



Plano 3. Planta hipotética de la iglesia de Tabio.

siguiendo el mampuesto unos metros por encima del tejado donde se debía de hacer una espadaña con tres ojos o campanas.

A cada lado de la iglesia se colocarían cuatro estribos, que hacen las veces de contrafuertes, sobre los que recaería buena parte del peso de las cubiertas. La ubicación exacta de cada uno de ellos no se especifica, pero podemos entender que son distancias idénticas de eje a eje de los contrafuertes. En cuanto a la altura que deben alcanzar se dice lo siguiente:

“y an de subir de alto hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, la qual se a de hazer con arco toral”<sup>10</sup>. Teniendo en cuenta que la altura general del templo es de 5.01 metros la equivalente a los estribos sería de 3.757 metros. Por otro lado, estos estribos no tendrían la misma anchura desde la base hasta el cierre, sino que la dimensión de la base de los contrafuertes se iría reduciendo a medida que se incrementara la altura, se explica esta diferencia por los métodos constructivos que se emplean en la manufactura de los mismos, la parte del arranque se hace a partir de dos hiladas de ladrillo y la parte superior se genera a partir de una hilera.

El sistema de cubrición que se contrata es una armadura mudéjar de par y nudillo de vigas toscas, con parejas de tirantes separados cada par por una distancia de diez pies (2.78 metros), este tipo de techumbres son las mas comunes en esta tipología edificatoria. La compartimentación espacial, propiciada por el arco toral y continuada por los pares de tirantes en su única nave, forman un espacio típicamente mudéjar.

Estas armaduras de par y nudillo, realizadas con vigas toscas son las mas comunes en esta tipología arquitectónica, ya que ofrecía una solución óptima en cuanto al coste que suponía y, además, se consideraba que era uno de los sistemas mas fiables y duraderos, como puede extraerse de la contratación de la armadura de la iglesia de Turmequé en el actual departamento de Boyacá:



“y así con toda la diligencia hecha dixo el susodicho que haciéndose este adobio podrá sustentarse este tejado algún tiempo y no mucho porque el modo de enmaderado que la dicha yglesia tiene que es de tigeras no es permanente para yglesias ni edificios perpetuos sino para obras de poco mas o menos, dixo que era su parecer que se desbaratase a trechos por amor de las paredes y el gasto de pinturas que en ellas ay y se tornase a hacer de armadura de par y nudillos aprovechando toda la madera y clavaçón que se hallase de provecho para la armadura nueva y que de esta manera quedará perpetuo para siempre...”<sup>11</sup>

Sin embargo, no será el único sistema de cubrición utilizado, también se emplearon armaduras de par e hilera o de limas moamares, estas últimas en casos muy concretos y colocadas generalmente en la capilla mayor resaltando la importancia de este espacio. Debemos decir que por su mayor coste no se emplearon sino en muy pocas ocasiones, ya que hay que tener en cuenta que si algo caracteriza a las iglesias doctrineras es por ser un tipo de construcción bastante humildes. Por otro lado, debemos tener en cuenta que a principios del siglo XVII en el Reino de Nueva Granada no encontramos maestros carpinteros especializados, por lo que la construcción, en los pueblos de indios, de armaduras mudéjares mas complicadas era casi inviable.

Para favorecer la iluminación y ventilación interior se contratan la realización de cinco ventanas, cuatro de ellas para el cuerpo de la nave y una para la sacristía, también es obligación del maestro albañil realizar dos pilas, una para agua bendita y otra para agua del bautismo, siendo este hecho importantísimo porque como podemos imaginar el sacramento del bautismo es el mas significativo en los pueblos de indios, ya que la labor fundamental era la evangelización y con este sacramento se iniciaba a los naturales en la nueva religión, convirtiéndolos en conversos. Por último se concierta con Alonso Hernández la realización de un soportal de dos varas de ancho, este soportal, junto con la espadaña en la fachada, son las verdaderas señas de identidad de esta tipología arquitectónica.

Otro aspecto a tener en cuenta es la realización del coro en las iglesias doctrineras que sin duda debió existir, generalmente levantado a los pies de la nave sobre la puerta principal, éste probablemente se realizaría en material lignario. No debemos olvidar que el coro se convierte en un instrumento educador de primer orden que a través de la música y el grupo de cantores indígenas ocupaba un papel importantísimo en el proceso de evangelización de los naturales, convirtiéndose, por tanto, en un instrumento fundamental en la doctrina y por este motivo la iglesia de Tabio debió contar con él. Sirva como ejemplo el caso del pueblo de Tocaima en el Altiplano donde en el contrato sí aparece reflejado la construcción del coro especificando incluso las dimensiones generales del mismo y su ubicación, entre otras cosas:

“Es condición que se a de hazer un coro ençima de la puerta que tenga veinte //<sup>256</sup> pies de ancho y todo el gueco de la dicha yglesia con su escalera de ladrillo y pirlanes de madera poniéndole dos colamas (sic) de madera o de cantería en quien descansen la plancha y devajo desta escalera se haga una capilla para la pila del vatismo y solar este coro de ladrillo y hazerle sus varandillas de madera”<sup>12</sup>.

Ye hemos comentado que los contratos emanados para construir este tipo de iglesias doctrineras se emiten, mayoritariamente, a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, sin embargo, debemos precisar que en muchos casos, para subsanar la falta de templos y facilitar la labor de evangelización, se erigían construcciones provisionales, hasta que las autoridades competentes contrataran las fábricas de las iglesias doctrineras permanentes.

En el Altiplano Cundiboyacense la construcción de estas obras está bastante documentada. Se evidencia la existencia de dos iglesias anteriores, una en el pueblo de Tabio y otra en el de Subchoque, ambas construcciones se encontrarían en un estado lamentable, siendo poco adecuadas para su utilización en la celebración de los oficios, es por ello, que se hace necesaria la construcción de un nuevo templo.

En una cláusula del contrato, para abaratar costos, se da la opción de que se utilicen aquellos materiales que estén en buen estado procedentes de la destrucción de ambos templos. Probablemente estas primeras construcciones se realizaran en material poco duradero como es el caso del bahareque<sup>13</sup>, es por ello que pocos años mas tarde se vieran obligados a realizar una nueva construcción mas duradera y que fuera decente y digna para la realización de los oficios.

## CONDICIONES DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DE ALONSO HERNÁNDEZ

Para este tipo de edificios el tiempo estipulado de construcción oscila entre el año y medio y los tres años, en este caso se fija de dos años, que comenzarían a contarse desde el día 1 de mayo de 1604, recibiendo el albañil por su trabajo 600 pesos de oro de veinte quilates pagados por tercios. Las cantidades se fragmentarían del siguiente modo:

“el primero que son doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates luego para comenzar la dicha obra y para los gastos que a de tener, para lo qual se le a de dar libramientos para que el corregidor se los pague de las dichas demoras, y el segundo terçio enrasada la dicha obra en el altor que a de tener lo qual a de constar por çertifiçación del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acabada la dicha yglesia de todo punto así de albañiría como de carpintería...”<sup>14</sup>

En esta cantidad no solo estaba incluido el trabajo de Alonso Hernández sino que de este dinero el albañil debía pagar a los oficiales de albañilería y los tejeros, caleros y carpinteros que le ayudarían a edificar la iglesia. Además debía poner la clavazón de las puertas y el resto de condiciones añadidas en el contrato, y que ya hemos desglosado, hasta que se terminara de construir el edificio.

En cambio, para hacer y acabar la iglesia se hace necesario el:

“serviçio de yndios que sirvan de peones para el dicho edificio y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son neçesarios yndios para su serviçio del dicho Alonso Fernández y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a otras partes por su comida y por lo demas que se le ofreziere, y el dicho



señor oidor o los señores presidente y oidores de la Real Audiencia darán mandamientos para el dicho efecto porque con esta ayuda y servicio an de acudir los dichos yndios de los dichos pueblos de Tabio y Subachoque, sin que por esta razón se descuenta al dicho Alonso Fernández cosa alguna como se a hecho en otras yglesias”<sup>15</sup>.

Para asegurar que se cumpliría con los términos del contrato y que se construiría la iglesia, Hernández presentó como sus fiadores a Juan de Silva Collantes y a Juan de Escobar<sup>16</sup>. Pero con esto no era suficiente y la Real Audiencia se encargaría de hacer controles periódicos en el proceso de obra, generalmente esta inspección se realizaba antes de pagar el segundo tercio, pero en otros casos la visita de los oficiales estaba prevista en más ocasiones.

A pesar de todas estas precauciones era tal el número de obras que estaban en proceso de construcción en este momento, tan lentas las concesiones de dinero y tan amplio el trabajo de los naturales que algunas veces no se podía cumplir con las condiciones del contrato.

El 9 de marzo de 1613<sup>17</sup> se da un auto informando de que la obra está todavía por los cimientos y que no se ha levantado ninguna de las tapias, es por ello, que se genera un gran malestar porque los naturales seguían sin contar con un espacio digno donde poder celebrar los oficios y educarles en la fe cristiana. Como consecuencia encarcelan a Alonso Hernández y le ofrecen dos posibles soluciones, una que a costa de sus fiadores y suya propia paguen a algún oficial que edifique el templo siguiendo las condiciones del contrato, y otra que sea él mismo quien en un breve espacio de tiempo se comprometa a acabarla. Finalmente le ponen en libertad tras adquirir el compromiso de hacer la obra en el plazo de un año, dando nuevas fianzas para ello.

Un caso bastante parecido es el de Domingo Moreno, cantero y albañil, al cual apresarian, igualmente, por no cumplir con los plazos de conclusión de las iglesias que tenía contratadas, que eran las de Bogotá, Facatativá y Zipacón. Para ellas el tiempo estipulado sería el de un año y medio y por no cumplir con los plazos le encarcelarían, poniéndolo finalmente en libertad para que las pudiese acabar con las condiciones con las que se concertaron y siguiendo la traza especificada para cada una de ellas, pero reduciendo su construcción en el espacio de tres meses:

“... el dicho señor oidor por ante mi el escribano mandó tomar y tomó asiento a Domingo Moreno cantero vezino desta çiudad para que hiziese las dichas tres yglesias acabadas de todo punto, con çiertas trazas y condiçiones y preçio, y se obligó de dar acabadas de albañiría y carpintería dentro de año y medio que corre desde nueve de julio la de Zipacón, y la de Bogotá desde treinta y uno del dicho mes y la de Facatativá y Chueca desde dos de agosto que se otorgaron las escrituras del año pasado de mil y seisçientos y uno como consta por ellas, y dio çiertos fiadores de que las haría y acabaría, y uno dellos el dicho Joan de Escobar, y despues en doçe de junio pasado deste presente año por auto mandó el dicho señor oidor que atento a que el dicho Domingo Moreno no hazia las yglesias todas tres como se avia obligado estuviere preso en la cárzel real, el qual alegó sobre ello y vistos los autos por los señores presidente y oidores desta Real Audiencia en diez y nueve de julio pasado deste presente año mandaron que el dicho Domingo Moreno

fuese suelto por tres meses para dentro dellos cumpliese lo que estava obligado y hiziese las dichas yglesias conforme lo que estava a su cargo, dando fianzas ante todas cosas de //<sup>892v</sup> cumplirlo asi, en cuya conformidad y de otro decreto de la dicha Real Audiencia en que se manda que conforme a los proveido le soltasen de la cárcel por esta causa para que acudiese a las dichas obras aunque sean pasados los tres meses, por tanto los dichos fiadores dixeron que no ynovando ni alterando las escripturas y fianzas que el dicho Domingo Moreno cantero y sus fiadores an hecho como queda referido antes dexándolas en su fianza y vigor se obligavan y obligaron que el dicho Domingo Moreno cantero hará y acavará las dichas tres yglesias de todo punto como está obligado y con las condiciones y como se refiere en las dichas tres escripturas...”<sup>18</sup>

## LA ACTUAL IGLESIA DE TABIO

Durante el siglo XIX y principios del siglo XX se produjo un florecimiento económico bastante intenso en la Región en la que se circunscribe el pueblo de Tabio, crecimiento que también se dio en otras partes del Altiplano Cundiboyacense y que tuvo, como una de sus principales consecuencias, un incremento de la población. Es por ello que en algunos casos estas iglesias, que habían sido de doctrina, se hicieron pequeñas no pudiendo albergar a todos sus habitantes. Muchas veces, los templos que sobrevivieron hasta el siglo XX presentaban señales de deterioro y se hacia necesaria su reparación parcial o total, optándose por su destrucción en los casos mas necesarios, edificando un templo mas suntuoso y amplio donde se diera cobijo al grueso de la población y fuese un reflejo de este crecimiento económico.

Todo ello hace que en la actualidad muchas de las iglesias doctrineras de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá hayan desaparecido, o se hayan visto tan alteradas en su conjunto, que se hace casi imposible vislumbrar los elementos originales de su primera construcción. En otros casos han conseguido mantenerse en pie y con pequeñas o amplias modificaciones conservan, en grandes rasgos, su estructura primigenia e incluso sus pinturas murales como son los casos de las iglesias de Turmequé y de Sutatausa, igualmente localizadas en el Altiplano.

Como consecuencia de este crecimiento económico y del aumento poblacional, la actual iglesia de Tabio, que ocupa el espacio de la anterior doctrinera, no conserva nada de lo que había sido el templo de evangelización. El edificio actual es de tres naves, separadas por pilares a los que están adosados medias columnas dóricas realizadas con hiladas de ladrillo y piedra, unidas por una sucesión de arcos de medio punto, cubiertas con bóvedas de cañón con lunetos, estando separados cada tramo de la bóveda por arcos fajones, y con cúpula en la cabecera. Exteriormente presenta una fachada de tres cuerpos, que se corresponde con las naves del interior. El cuerpo central se remata con un friso y sobre él se levanta el campanario de planta cuadrangular.

Las dimensiones son mucho mayores y no se corresponden con el perímetro de la iglesia doctrinera levantada de una sola nave, la manufactura es además mucho mas elaborada datada en el siglo XIX o principios del siglo XX. No encontramos a simple vista eviden-



1. Exterior de la iglesia actual de Tabio.



2. Exterior de la capilla del pueblo de Tabio.

cias o restos de la antigua construcción y tampoco contamos con documentación que nos permita seguir analizando la construcción que ha llegado hasta nosotros.

Pero la iglesia no sería la única construcción que se realizaría con fines doctrinales, debemos tener en cuenta también la edificación de las capillas posas que se levantarían en las cuatro esquinas de la plaza, de las cuales no encontramos evidencias. Separada de la iglesia del pueblo de Tabio y sobre una colina se halla una capilla o ermita que data según su cartela de 1604, sin embargo, presumiblemente se trataría de una capilla bastante mas tardía.

No puede considerarse una capilla posa entre otras cosas por la lejanía con respecto a la iglesia y por la falta de evidencias de las otras tres capillas que completarían el programa evangelizador. Ya comentamos que en un auto<sup>19</sup> emitido tras la visita realizada en Tabio para comprobar el estado de la iglesia en el año 1613, que la construcción de la misma iba muy despacio y que para estas fechas todavía no se habían levantado las paredes, es por ello que resulta difícil pensar que se construyera años antes una ermita sobre una colina y que se dejara de edificar la iglesia doctrinera para favorecer aquella construcción, siendo

prioritario, para los intereses de la monarquía y de las autoridades de la Real Audiencia, la construcción del templo doctrinero para así poder contar con un espacio fundamental en el proceso tan importante de aculturación y cristianización de los naturales.

## CONCLUSIONES

La iglesia doctrinera contratada en Tabio forma parte de un programa impuesto por la Corona, y llevado a cabo por la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la finalidad de propiciar la aculturación de los naturales. A pesar de las tentativas que se hicieron para materializar esta orden no será hasta finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, cuando de mano de los oidores visitadores se establezcan las visitas territoriales y se configuren la mayoría de los pueblos y contratos de sus iglesias.

La naturaleza de los materiales con los que se levantaron hicieron que poco tiempo después, e impulsados por las inclemencias del tiempo, y muchas veces por los movimientos sísmicos de la Región, se tuvieran que reparar y reedificar muchas de estas construcciones. Esto ha hecho que muchas de estas obras no hayan sobrevivido y que nos encontremos con pocos ejemplos, mas o menos puros, de los que pudieron ser estas primeras construcciones.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1604, abril, 10. Santa Fe.

*Contrato a través del cual el oficial albañil Alonso Hernández se compromete a construir la iglesia doctrinera de Tabio y Subachoque siguiendo la traza y condiciones establecidas para ello.*

Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 923r-926r.

*“(Al margen:) Yglesia de Tabio y Subachoque. Sacose traslado para los autos (rubricado). Otro se dio a Alonso Hernández (rubricado). Alonso Hernández dio nueva escriptura para poder seguir esta obra y se le conçedió un año más consta (...) (rubricado).*

En la çiudad de Santa Fe a diez días del mes de abril de mil y seisçientos y quatro años, ante mi el presente escribano de visitas y testigos, paresçieron presentes Françisco de Estrada alguazil mayor desta çiudad como marido y conçunta persona de doña Françisca Arias de Monroy, su muger, encomendera del pueblo e yndios de Subachoque y Christóval Gómez de Silva encomendero del pueblo e yndios de Tabio, Jines y Chibiasuca vezino desta çiudad, ambos a dos juntamente y de mancomunidad y a voz de uno y cada uno dellos de por si ynsolidum y por el todo renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad, división y escursión y çesión de açiones y todo benefiçio que por leyes y derechos es conçedido a los que se obligan de mancomunidad, dixeron que por quanto el señor liçençiado Diego Gómez de Mena del consejo de Su Magestad, su oidor mas antiguo en la Real Audiencia deste Reino y visitador general del partido que le fue cometido que está presente, visitó los dichos pueblos y porque están divididos y sin doctrina entera, no podían ni pueden ser bien ynstruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, hizo las deligençias convenientes, y aviéndose visto por los señores presidente y oidores de la

dicha Real Audiencia lo remitieron al dicho señor oidor para que sobre la poblazón de los dichos yndios, doctrina e yglesia proveyese lo conveniente, en cuya virtud mandó poblar y juntar los dichos yndios de Subachoque en el sitio de Tabio, y ordenó doctrina entera, donde mandó hazer una yglesia de piedra y teja y para que se haga y fabrique, el dicho señor oidor hizo juntar a los susodichos encomenderos para que poniéndolo en efecto buscasen ofiçial que la hiziese y acavase de todo punto con la comodidad y menos costa posible, y supuesto lo dicho se an convenido con Alonso Hernández ofiçial alvañir para que la haga para la doctrina y administración de los santos sacramentos a estos naturales, por tanto con asistencia y presencia del dicho señor oidor, los dichos alguazil mayor Françisco de Estrada y Christóval Gómez de Silva y el dicho Alonso Fernández albañir otorgan escriptura en esta forma:

1. Primeramente el dicho Alonso Fernández alvañir se obliga de hazer en el dicho pueblo de Tabio en la plaza donde está señalado por el poblador una yglesia, la qual a de tener de largo quarenta varas y onze de //<sup>923v</sup> ancho con los çimientos, los quales y las çanjas se an de abrir de vara y media de ancho, hondos hasta lo fijo y se an de sacar de muy buena piedra apisón hasta un pie mas avajo de la haz de la tierra y desde allí se an de recoxer las paredes al anchor de una vara.
2. Ytem, a de llevar ocho estrivos, quatro por cada vanda, los quales se an de formar desde la parte de abaxo de la dicha zanja y an de subir de alto hasta quedar tres quartas mas bajo que lo mas alto del cuerpo de la dicha yglesia, la qual se a de hazer con arco toral.
3. Ytem, a de llevar por travazón por los lados de mas de una vara dos ladrillos y quando vaya de menor uno y an de ser los estrivos de ladrillo, piedra y cal y los demas çimientos entre rafa y rafa an de ser del mismo material de altura de una vara todo a peso en redondo.
4. Ytem, la dicha yglesia a de tener de altura con zimientos seis varas de alto desde la haz de la tierra y la primera se a de levantar desde la haz della que se entiende una vara de mampostería todo en redondo, y de rafa a rafa a de llevar tres hiladas de ladrillo, las quales an de entrar en el dicho altor, llevando de rafa a rafa sus tapias de tierra, y a de tener su sacristia con su portada de ladrillo y piedra de diez y seis pies en quadro con sus esquinas de ladrillo y piedra y a de poner sus puertas de madera y una ventana.
5. El cuerpo de la dicha yglesia a de tener quatro ventanas repartidas en el cuerpo della y a de tener dos puertas de ladrillo y piedra, una en la puerta prinçipal con su arco de buelta redonda y umbralada por de dentro y su sobre arco y todo lo que dize la puerta a de ser de mampostería hasta arriba donde se a de formar el campanario, el qual //<sup>924r (159)</sup> se a de hazer de tres ojos con su cornija (sic), y la puerta del costado a de ser de ladrillo como dicho es con su cornija (sic), la qual a de llevar la puerta prinçipal con sus vasas de ladrillo y se a de encañar y tejar de buena teja, bien tejado a lomo çerrado y los cavalletes amarmolados, y se an de echar sus alares de tres ladrillos de quadrado y a de llevar sus averdugados ençima de las tapias que se entiende de dos hiladas y sus quadrantes con sus canes.
6. El altar mayor de la dicha yglesia se a de hazer con tres gradas dandoles sus pirlanes de madera y enladrilladas y a de llevar un poyo apirlanado y enladrillado por de dentro de la yglesia a la redonda y a de hazer otros dos altares en los colaterales con sus gradas.
7. Ytem, se le a de dar al dicho Alonso Hernández los materiales y despojos que uviere en las yglesias viejas de Tabio y Subachoque graçiosamente.
8. Ytem, se a de enmaderar la dicha yglesia de tosco con sus nudillos como es costumbre y sus tirantes de dos en dos diez pies una de otra, y a de hazer la reja de la pila del agua de baptismo



y dentro de la capilla della a de hazer una pila de piedra para baptismo con su sumidero y gradas, y otra para agua bendita y las tirantes an de yr labradas y con sus canes labrados.

9. Ytem, en el cuerpo de la yglesia no se yncluye el soportal que por lo menos a de ser de dos varas cada estrivo delante de la puerta prinçipal, y esto no se a de contar en las varas que llevare de largo la dicha yglesia, la qual se a de encalar por de dentro y por de fuera y se a de hazer conforme a buena obra y a vista de ofiçiales.

10. Ytem, tan solamente el dicho Alonso Fernández //<sup>924v</sup> a de poner su yndustria y manos y a de hazer a su costa toda la dicha obra asi de albañiría como de carpintería hasta que la dicha yglesia quede acavada de todo punto, y a su costa a de ser la paga de los ofiçiales de albañiría, texeros, caleros, carpinteros y a de poner toda la clavazón neçesaria de puertas, y todo lo conthenido en la obra hasta que de todo punto quede acabada.

11. Y porque para hazer la dicha obra y acaballa (sic) de todo punto es neçesario serviçio de yndios que sirvan de peones para el dicho edificio y para hazer cal, texa y ladrillo y traer madera, piedra y tierra y dar recaudo a la dicha obra y son neçesarios yndios para su serviçio del dicho Alonso Fernández y para que vengan a esta çiudad de Santa Fe y vayan a otras partes por su comida y por lo demas que se le ofreziere, y el dicho señor oidor o los señores presidente y oidores de la Real Audiencia darán mandamientos para el dicho efecto porque con esta ayuda y serviçio an de acudir los dichos yndios de los dichos pueblos de Tabio y Subachoque, sin que por esta razón se descuente al dicho Alonso Fernández cosa alguna como se a hecho en otras yglesias.

Y con estas condiçiones y cada una dellas y dandose al dicho Alonso Fernández alvañir los yndios para la dicha obra que sirvan de peones y todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones, estando presente el sobredicho y aviéndolas oido y entendido, dijo y otorgó que las azeptava y azeptó como en ellas se contiene y las guardará y cumplirá y en su cumplimiento hará y acabará de todo punto la dicha yglesia dentro de dos años cumplidos primeros siguientes, los quales an de comenzar a correr desde primero día de mayo deste año en adelante, y por su trabajo e yndus //<sup>925r (160)</sup> tria y manos está conçertado que se le a de dar y pagar al dicho Alonso Fernández alvañir seisçientos pesos de oro de veinte quilates<sup>20</sup>, los quales le an de ser pagados por los dichos encomenderos de las demoras que ellos an de aver de los yndios de los dichos pueblos de Tabio y Subachoque, rata por cantidad de los útiles que cada uno tuviere y se le an de pagar en tres terçios, el primero que son doçientos pesos del dicho oro de veinte quilates luego para comenzar la dicha obra y para los gastos que a de tener, para lo qual se le a de dar libramientos para que el corregidor se los pague de las dichas demoras, y el segundo terçio enrasada la dicha obra en el altor que a de tener lo qual a de constar por çertifiçación del padre doctrinero o del corregidor de aquel partido, y el último terçio acabada la dicha yglesia de todo punto asi de albañiría como de carpintería, y con esto el dicho Alonso Fernández se obligó de hazer la dicha obra conforme a las dichas condiçiones, y no la dexará de la mano y en ella se ocupará él o sus ofiçiales, y la dará acabada al dicho plazo, y el dicho término pasado no la aviendo acabado puedan los dichos Francisco de Estrada y Christóval Gómez de Silva hazerla acabar con ofiçiales de albañiría y carpintería que lo entiendan, y por todo lo que costare consiente ser executado por la remisión y descuido que tuviere, y toma a su cargo la dicha obra para hazerla y acavarla sin que falte cosa alguna y la hará fuerte y fija a usanza de buena obra sin que en ella aya defecto alguno y a vista de buenos ofiçiales examinados que declaren ser buena obra fija y fuerte como dicho es, y si alguna falta tuviere lo bolverá a hazer de nuevo a su costa a contento de quien lo entendiere pues de él como de buen ofiçial se confia la dicha obra, y todo lo que costare se pueda cobrar del dicho Alonso Fernández y de sus bienes, y por ello pueda ser executado y qualesquier justizias de Su Magestad, le puedan compeler y apremiar a ello, y estando presente //<sup>925v</sup> los dichos alguazil mayor



Françisco de Estrada y Christóval Gómez de Silva azeptaron esta escriptura y condiçiones della aviéndola oido y entendido, y cumpliendo el dicho Alonso Fernández con lo que es a su cargo, se obligavan y obligaron devaxo de la dicha mancomunidad, y renunçiaçión de leyes y derechos de dar y pagar al susodicho o a quien en su poder uviere los dichos seisçientos pesos de veinte quilates los quales se le darán y pagarán por sus terçios como queda declarado de las dichas demoras, las quales por lo que a cada uno toca obligan a la dicha paga para que en ellas sea preferido al dicho Alonso Fernández a otros qualesquier acrehedores para lo qual se suplicará al dicho señor oidor o señores presidente y oidores manden dar libramientos para que el corregidor de aquel partido pague la dicha cantidad por sus terçios de las dichas demoras, pro rata de los yndios útiles que tuviere cada encomendero, y con esto se obligó el dicho Alonso Fernández de dar fianças de que cumplirá lo contenido en esta escriptura y condiçiones della, y conforme a ellas fiará la dicha yglesia donde no que él y sus fiadores lo pagarán y para que así lo cumplan todas las dichas partes, cada uno por lo que le toca obligaron sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver y para la execuçión y cumplimiento dello dieron su poder cumplido a todas y qualesquier justizias e juezes de Su Magestad asi desta dicha çiudad de Santa Fe, corte y chançillería della como de otras partes qualesquier, a cuyo fuero y jurisdicçión se sometieron y en particular al fuero y jurisdicçión de los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, y renunçiaron su propio fuero, jurisdicçión, domiçilio y vezindad y la lei si convenerid de jurisdicçione oniu judicum, para que como por sentençia pasada en cosa juzgada, les compelan y apremien a ello sobre lo qual renunçiaron todas y qualesquier leyes, fueros y derechos de que se puedan ayudar y aprovechar y la lei y regla de derecho que dize que general renunçiaçión de leyes fecha non vala, y estando presente //<sup>926r</sup> (161) al dicho otorgamiento el dicho señor oidor y visitador general lo azeptó y también lo azeptaron los dichos otorgantes a los quales yo el escrivano doy fe que conozco, testigos el tesorero don Pedro Henríquez de Noboa y Gonçalo de Martos y Simón Martínez vezino y residente en esta çiudad, y lo firmaron.

Liçençiado Diego Gómez de Mena. *(rubricado)*

Françisco de Estrada. *(rubricado)*

Christóval Gómez de Silva. *(rubricado)*

Alonso Hernández. *(rubricado)*

Ante mi Rodrigo Çapata". *(rubricado)*

## NOTAS

1. Estos datos han sido tomados de VELANDIA, Roberto. *Enciclopedia Histórica de Cundinamarca. El Departamento*. Tomo I. Volumen I. Bogotá (Colombia): Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 2004, pp. 129-134 y LÓPEZ GUZMÁN, Rafael. *Arquitectura mudéjar*. Madrid: Cátedra, 2000, p. 483.

2. La equivalencia de la vara castellana con respecto al sistema actual de medición es de 1 vara = 0.8359 metros.

3. Archivo General de la Nación de Colombia (A.G.N.). Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 15. Rollo 85. Folios 688r-689r.

4. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Venezuela. Tomo 15. Rollo 85. Folio 688r.

5. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 923r-926r.

6. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 923r-926r.

7. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 722r-723v.

8. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 760v-764r.

9. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 5. Rollo 5. Folios 725v-729v.

10. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 923v.
11. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Rollo 12. Folio 897r.
12. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Fábrica de Iglesias. Tomo 19. Rollo 19. Folios 257v-258r.
13. El bahareque es el resultado de la mezcla de barro y cañas empleado mayoritariamente en la construcción de los bohíos o casa de los indígenas pero también utilizadas para construir las primeras iglesias de que se tienen noticia en estos poblados.
14. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 925r.
15. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folio 924v.
16. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 926r-926v.
17. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 2. Rollo 49. Folios 732r-733v.
18. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 5. Rollo 43. Folios 892r-892v.
19. A.G.N. Sección Colonia. Fondo Visitas Cundinamarca. Tomo 2. Rollo 49. Folios 732r-733v.
20. (*Al margen:*) 600 pesos de oro.